MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho
Telefax. 066-318170
jesusnazareno2013@outlook.com

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 114-2014-MDJN/A

Jesús Nazareno, 01 AGO. 2014

VISTO:

Las actas suscritas por el Gerente Municipal, el Director de la Oficina de Administración y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, correspondientes a los días 21, 22, 23, 24 y 30 de julio de 2014, donde se hace constar que el personal adscrito al Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad antes referida no laboró, por haber realizado paros consecutivos, reclamando algunos derechos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR "Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo", establece que para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) **Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representan la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprometidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrenada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.** Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases; c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación; d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

Que, estando a que se han efectuado los análisis y valoración de los documentos descritos en vistos de la presente resolución, los cuales refieren a que el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, realizaron paralizaciones intempestivas los días 21, 22, 23, 24 y 30 de julio de 2014.

Que, como cuestión preliminar es importante y necesaria definir la medida de fuerza denominada "paro" según la doctrina laboral colectiva lo determina como una cesación intempestiva de las actividades que en virtud de contrato de trabajo los trabajadores están obligados a desarrollar. No es un derecho ni menos, en principio, un mecanismo de presión legalmente autorizado para la solución de conflictos, es generalmente una situación de hecho, antijurídico y violatorio

Que, entonces el Paro, a diferencia de la Huelga es un conflicto laboral de facto no ajustado al ordenamiento jurídico quien no lo tiene establecido como derecho ni menos lo reglamenta, al contrario como conducta antijurídica es desarrollada individual o colectivamente y además está expresamente proscrita por la legislación laboral colectiva

cuando se indica que les está expresamente prohibido a los trabajadores disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo u otras análogas que sean catalogadas como medios de fuerza irregulares

Que, en tal sentido, con autorización de lo prescrito en el artículo 86° del Texto único Ordenado de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S 10-2003-TR en adelante LRCT señala que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetaran a las normas contenidas en el presente título en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el sector correspondiente. Entonces se determina que las normas contenidas en el título IV del citado cuerpo legal le son aplicables. Siendo ello así, justamente en el artículo 81° del LRCT se proscribe el paro en los siguientes términos: "No están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares, tales como la paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo" (subrayado nuestro). Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 84° de la LRCT se declara ilegal la Huelga. "Por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81°".

Que, además, el artículo 75° de la LRCT señala que: "El ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida". En atención a ello, siendo el "Paro" una modalidad irregular de Huelga proscrita en la Ley especial, aplicando una interpretación extensiva del citado artículo al caso concreto, la paralización intempestiva realizada no sería procedente por cuanto no se ha culminado la etapa de negociación de la Comisión Paritaria, conforme al artículo 30° del D.S. N° 003-82-pcm.

Que, por último la declaración de ilegalidad de una Huelga es competencia de la Autoridad Administrativa de Trabajo. Sin embargo, en el caso del régimen laboral público, el artículo 86° de la LRCT impone dicha competencia al titular del sector correspondiente. Una norma que debe ser tomada en cuenta, aun cuando hace referencia al Decreto Ley N° 11377-Ley del Estado y Escalafón del Servicio Civil (norma que fue subsumida por el Decreto Legislativo N° 276), es el D.S. N° 010-83-PCM, cuyo artículo 1° dispone que: "La calificación de las paralizaciones colectivas de trabajo que se produzcan contraviniendo lo dispuesto en los D.S. N° 026-82-PCM, será expedido por el titular del portafolio (...)". Por tanto, es la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno quien expide la presente Resolución de Alcaldía conforme a Ley.

Que, el artículo 82° del referido Decreto Supremo expresa que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

Que, el Artículo 65° del Decreto Supremo N° 011-92-TR "Aprueban el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo" expresa que la comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del Artículo 73 de la Ley, se sujetará a las siguientes normas: a) **Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación** ; b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrenada por Notario Público, o a falla de éste por Juez de Paz de la localidad; c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley; d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y, e) Declaración Jurada Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley.

Que, el Artículo 69° del referido Decreto Supremo establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

Que, al respecto es de señalar que no existiendo documento alguno mediante el cual el Sindicato solicitó la realización de un paro o huelga, menos aún haber cumplido con los requisitos exigidos por los artículos señalados precedentemente, las paralizaciones intempestivas que se suscitaron devienen en ilegales, debiéndose declararse así, a efectos que se adopten las medidas legales que correspondan.

Estando a lo expuesto y con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el visto bueno y conformidad de Gerencia Municipal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, ilegales las paralizaciones intempestivas realizadas por el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, los días 21, 22, 23, 24 y 30 de Julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar los descuentos conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.-TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, a efectos que procedan conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
ALCALDIA
MARISOL CONTRERAS PAREJA
ALCALDESA